DECRETO N°. 5

El Concejo Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador.

Considerando:

Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo del Municipio.

Que es necesario regular el uso del Rastro y los procedimientos y requisitos de destace de animales (ganado mayor y menor) para proteger la salud de la población y evitar situaciones que susciten proliferación de enfermedades o focos de contaminación.

Que es competencia del Concejo Municipal según Art. 30 Número 14 del Código Municipal, velar por la buena marcha del Gobierno, Administración y Servicios Municipales que se prestan a la Ciudadanía.

Por tanto en uso de sus facultades en el Artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y Art. 30 Numeral 14 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

Ordenanza Municipal Reguladora del Rastro de Apopa.

**TITULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES**

**CAPITULO**

**UNICO**

Objeto

Art.1- El Objeto de la presente Ordenanza Municipal, es regular y establecer los requisitos para el destace de animales en el Rastro del Municipio y hacer cumplir las disposiciones que se darán en las presente Ordenanza para proteger la salud de la población y evitar la contaminación del medio ambiente.

Ambito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza será obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Apopa, departamento de San

Salvador, así como para todos los visitantes del lugar.

Definiciones

Art. 3.- Para el mejor entendimiento de la presente Ordenanza y para los efectos de la misma se entenderá por:

DESTACE:

Acción de destazar, hacer piezas o pedazos, descuartizar los animales, quitarles la piel, los huesos y la grasa, sea este ganado Mayor o Menor.

CERTIFICADO DE CARTA VENTA:

Es el documento que comprueba que el dueño del semoviente ha manifestado ante la Alcaldía Municipal, los documentos y características que comprueben la propiedad legal del animal, la que le otorga el derecho a destace al propietario del animal.

MANIFIESTO:

Acto de manifestar una cosa, en este caso el ganado, ante las Autoridades Municipales, para obtener la boleta que le permita destazarlo legalmente.

MATARIFE:

Persona que se encarga de sacrificar el ganado en el matadero o Rastro Municipal, el cual es sujeto de control sanitario cada seis meses.

RASTRO MUNICIPAL:

Es todo establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para efectuar la matanza de animales, con el fin de utilizarlos para consumo humano.

INMOBILIZAR:

Procedimiento previo al destace el cual inutiliza al animal para luego ser destazado.

SACRIFICAR:

Acción de matar o degollar el ganado.

SEMOVIENTE:

De los bienes consistentes en ganado.

**TITULO II**

**DEL DESTACE DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS OBLIGACIONES**

**CAPITULO I**

**DEL DESTACE DE GANADO**

Rastro Municipal

Art. 4.- Toda persona que se dedique al destace de ganado, deberá llevarlo a cabo en el Rastro Municipal, único lugar que está autorizado dentro del Municipio para la realización de dicha actividad.

Art. 5.- Para poder hacer uso del Rastro Municipal es obligación cumplir con los requisitos siguientes:

El dueño del ganado a sacrificar deberá presentarse al Rastro Municipal para manifestar el ganado, sea éste mayor o menor.

El dueño del ganado a sacrificar deberá contar con su respectiva matrícula en la cual es autorizado por el Gobierno Político Departamental.

Deberá presentar el permiso correspondiente del Rastro Municipal para que se realice el destace. Presentar la carta de venta que acredite la propiedad del animal a destazar.

Ganado procedente de otro Municipio

Art. 6.- Si el ganado a destazar es procedente de otro Municipio, los dueños deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Artículo anterior y al mismo tiempo el ganado deberá ser revisado por la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Metropolitanos y Ministerio de Salud, para asegurar que no es robado, el propietario deberá presentar la correspondiente guía para conducción de carnes que extienden las autoridades del lugar de origen del lote de carnes.

Art. 7.- El ganado vacuno no podrá permanecer encerrado por más de cuarenta y ocho horas en el corral.

Art. 8.- Las cartas de ventas con el visto bueno correspondiente, otorgadas conforme a la ley, se tendrán como antecedentes legales.

Por consiguiente no se recibirán ningún tipo de Ganado después de las cuatro de la tarde, sin sus respectivas cartas de venta y no más de dos reces por cada carta de venta sin excepción.

**CAPITULO II**

**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 9.- Es prohibido realizar el destace domiciliario de todo animal de especie bovina, ovina, porcina, equina, caprina y otras que sean autorizadas por el MAG, por sino solamente será permitido hacerlo en el Rastro Municipal.

Art. 10.- Se prohibe a los abastecedores de ganado vacuno o destazadores, tener a los animales por más de dos días sin comer ni beber.

Art. 11.- Se prohíbe el trabajo de menores dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.

Art. 12.- Se prohíbe el destace de novillas sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal.

Art. 13.- Queda prohibido el sacrificio de animales hembras, en estado de gestación.

Art. 14.- Queda prohibido que el ganado paste en lugares privados, ajenos y municipales; ya que en los casos de vagancia del ganado, sea éste bovino, ovino, porcino, vacuno o caprino, será llevado al poste debiendo cancelar la multa correspondiente.

Art. 15.- Queda prohibido determinantemente llevar acabo cualquier tipo de transacción comercial dentro de las

instalaciones del Rastro Municipal.

Del examen previo

Art. 16.- Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante mortem) practicado por el inspector correspondiente en caso de no realizar dicho examen no podrá registrarse la matanza.

Art. 17.- No podrá matarse ningún animal vacuno o porcino si no hasta después de haber cumplido veinticuatro horas dentro de los corrales.

Art. 18.- Se prohibe absolutamente desollar animales vivos (por lo menos hacerlo treinta minutos después de degollado el animal).

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones de los habitantes de la Municipalidad.

Art. 19.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio y todas las autoridades fomentar campañas de salud e higiene.

Art. 20.- Es prohibido absolutamente la introducción del consumo de cualquier clase de licor, o entrar en estado de ebriedad al RASTRO MUNICIPAL,

Cumplir las normas de salud

Art. 21.- Los Empleados del Rastro Municipal, deberán cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de dicho Rastro.

Del Manejo de los desechos

Art. 22.- Los trabajadores del Rastro deberán cumplir con las siguientes normas de salud:

Mantener aseado en el lugar del destace, lavándolo cada vez que se lleve a cabo el destace del ganado.

Mantener en el lugar del destace recipientes adecuados para depositar las vísceras, tripas y otros desperdicios, con el propósito que no causen malos olores ni moscas, zopilotes o zancudos.

Los desechos deberán ser transportados y depositados en el lugar que se designe por la Alcaldía Municipal.

Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud, Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería.

De la calidad de la Carne

Art. 23.- La carne deberá estar revisada por un inspector del MAG o Ministerio de Salud para poder ser consumida por la población.

Del pago de Tasa Municipal

Art. 24.- Todo usuario del Rastro Municipal, tendrá la obligación de pagar la tasa impuesta por la Municipalidad, la cual se establece, según la tabla siguiente:

Destace de res por cabeza.........................................................................................................$ 4.00

Destace de cerdo por cabeza......................................................................................................$ 3.00

Las tarifas incluidas incluyen, corralaje, revisión del 5 % de fiestas, fondo Agropecuario e instrucción pública.

**TITULO III**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Autoridad competente

Art. 25.- Corresponde al Concejo Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

En toda sanción impuesta por el Concejo Municipal se tomará en cuenta la gravedad de infracción, así como la capacidad económica del infractor.

Categoría de las infracciones

Art. 26.- Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán en graves y menos graves.

Infracciones Graves

Art. 27.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de un mil a diez mil colones (o su equivalente en dólares) y serán:

No presentar los permisos de las autoridades competentes: Alcaldía Municipal, MAG y MSPAS.

Realizar el destace en forma domiciliar.

Arrojar a las calles los desechos provenientes del destace (destace clandestino).

El que no pague la tasa establecida por la Municipalidad.

Matar animales antes de las veinticuatro horas de encontrarse en los corrales.

El trabajo de menores; multa que se acreditará al responsable o dueño del animal a sacrificar.

El destace de animales vivos.

Mantener el ganado por más de cuarenta y ocho horas previo al destace. El sacrificio de uno o más reses sin la autorización correspondiente.

Infracciones Menos Graves

Art. 28.- Constituyen infracciones menos graves, que se sancionarán con multa de diez a un mil colones (o su equivalente en dólares) las siguientes:

Que el ganado paste en lugares privados, ajenos y municipales.

Que la carne no sea revisada por la autoridad competente para comprobar su calidad para el consumo.

El no presentar el manifiesto respectivo en el Rastro Municipal, acreditado con la carta de venta del animal a sacrificar.

Introducción y consumo de cualquier clase de licor, a las instalaciones del Rastro Municipal.

La introducción o el consumo de cualquier clase de licor o entrar en estado de ebriedad al Rastro Municipal.

Permuta de Multa

Art. 29.- La multa, en los casos de los Artículos anteriores, podrá permutarse por arresto administrativo, en la forma y modo que dispone el Código Municipal y la Constitución de la República.

Del Procedimiento de la Sanción

Art. 30.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se harán efectivas conforme al procedimiento dado por el Código Municipal.

Recursos de Revisión

Art. 31.- De las Resoluciones de la Alcaldesa o del funcionario delegado se podrá interponer Recurso de Revisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, para ante el mismo Concejo, el cual resolverá dentro de los tres días siguientes.

Recurso de Revocatoria

Art. 32.- También se admitirá el Recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a las notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la revisión.

Admitido el Recurso abrirá a prueba por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Recurso de Apelación

Art. 33.- De las Resoluciones de la Alcaldesa o del funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el Recurso de Apelación, la Alcaldesa dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la substanciación del Recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el Recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la substanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

**TITULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Norma Supletorio

Art. 34.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, legislación común y demás disposiciones y Reglamentos vigentes sobre los Rastros Municipales de ganado.

Vigencia

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador, a los 30 días del mes de julio del año dos mil tres.

**Dra. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA,**

**ALCALDESA MUNICIPAL**

**AGUSTIN CERRITOS SANCHEZ,** **1er. REGIDOR.**

**Lic. JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUIA,** **3er. REGIDOR PROPIETARIO**

**DR. JULIO CESAR GALLARDO RIVERA,** **5o. REGIDOR PROPIETARIO.**

**MIGUEL ANGEL FRANCO HERNANDEZ,** **7o. REGIDOR PROPIETARIO.**

**IRMA MEJIA MEJIA,** **9a. REGIDORA PROPIETARIA.**

**Lic. MARIA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA,** **11a. REGIDORA PROPIETARIA.**

**LUDY NOEMI VELASQUEZ DE MEDINA,** **1a. REGIDORA SUPLENTE.**

**RODOLFO MARTINEZ GARCIA,** **3er. REGIDOR SUPLENTE.**

**JOSE ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**

**SINDICO MUNICIPAL**

**SAUL ARMANDO CORTEZ CARRANZA,** **2° REGIDOR PROPIETARIO.**

**FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR,** **4a. REGIDORA PROPIETARIA.**

**CARLOS FRANCISCO MARTINEZ MORAN,** **6°. REGIDOR PROPIETARIO**

**MARIA LUISA LEMUS DE CARRANZA,** **8a. REGIDORA PROPIETARIA.**

**Ing. VICTOR ANTONIO SOSA ZAMORA,** **10°. REGIDOR PROPIETARIO.**

**CARLOS HUMBERTO GONZALEZ GOLCHER,** **12°. REGIDOR PROPIETARIO.**

**Lic. MARIA NICOLASA GARCIA RIVAS,** **2a. REGIDORA SUPLENTE.**

**HENRY NORBERTO RAMIREZ ALFARO.** **4°. REGIDOR SUPLENTE.**

**JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN,** **SECRETARIO MUNICIPAL.**